



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Piura, **17 JUL 2023**

Resolución Directoral Regional N° -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

0408

VISTO:

La Solicitud de Registro N°02433-TD de fecha 30 de mayo de 2023, Informe N°652-2023-GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 21 de junio del 2023, Informe N°176 -2023/GRP-440000-440010-440013 de fecha 27 de junio del 2023, Informe N°696-2023-GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 03 de julio del 2023, Informe N°410 -2023/GRP-440010-440011 de fecha 04 de julio del 2023 y demás actuados en un total de 38 folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Numero Uno (01) de fecha 15 de junio del 2022, expedida por el Séptimo Juzgado Civil de Piura, señala lo que a la letra dice: "(...) **IV. DECISION: SE RESUELVE: 1) CONCEDER la MEDIDA CAUTELAR INNOVATIVA**, dentro del proceso, presentada por don **CARLOS MAGNO SAAVEDRA PASOS** contra el **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA Y DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES. 2. En consecuencia, ORDENO** que la entidad demandada **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA para que, en el plazo de cinco días hábiles, reponga provisionalmente** al demandante en sus labores habituales que venía desempeñando hasta antes de su despido; esto es, como **DIRECTOR DE CAMINOS** de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones y con la misma remuneración, bajo apercibimiento de ley (...);

Que, mediante documentos del visto relacionado a la Incapacidad Temporal para el Trabajo de Don **CARLOS MAGNO SAAVEDRA PASOS**, en que se certifica su permiso por enfermedad a partir del 18 de Mayo del 2023 al 16 de Junio de 2023, siendo un total de Treinta (30) días tal como acredita en el Certificado de Incapacidad Temporal N° A- 392-00010994-23, expedido por el Medico Guerrero Pérez Oscar;

Que, con Informe N° 652 -2023-GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 21 de junio de 2023, el Equipo de Trabajo de Personal opina que el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 29849, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de la Contratación Administrativa de Servicios, establece lo siguiente: "Artículo 6.- Contenido El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (...) g) licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regimenes laborales generales", de la revisión efectuada y, evidenciándose que el que el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo N° A – 392-00010994-23 de fecha 26 de mayo del 2023, expedido por el Medico Guerrero Pérez Oscar con CMP: 33821 quien le otorga un periodo de incapacidad de Treinta (30) días del 18 de mayo del 2023 al 16 de junio del 2023; cumple con la normatividad vigente y la solicitud planteada por el servidor repuesto judicial bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 1057 **CARLOS MAGNO SAAVEDRA PASOS** deviene en **PROCEDENTE**;

Que, con Informe N° 176-2023-GRP-440000-440010-440013 de fecha 27 de junio de 2023, la Oficina de Administración deriva los actuados a la Oficina de Asesoría Legal a fin que nos brinde la opinión legal correspondiente que permita dar la prosecución del trámite correspondiente;

Que, con proveido de fecha 27 de junio de 2023, la Oficina de Asesoría Legal devuelve el expediente a la Oficina de Administración solicitando que se precise el régimen laboral de don **CARLOS MAGNO SAAVEDRA PASOS**, toda vez que los informes señalan DL 276 y DL 1057;





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Piura, 17 JUL 2023

Resolución Directoral Regional N° -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

-0408

Que, con proveído de fecha 27 de junio de 2023, la Oficina de Administración devuelve todos los actuados al Equipo de Trabajo de Personal para su atención correspondiente;

Que, con Informe N° 696 -2023-GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 03 de julio de 2023, el Equipo de Trabajo de Personal, comunica que el servidor **CARLOS MAGNO SAAVEDRA PASOS**, es servidor repuesto mediante un mandato provisional de una medida cautelar bajo el régimen del Decreto Legislativo N°1057;

Que, con Informe N°410-2023-GRP-440010-440011 de fecha 04 de mayo de 2023 la Oficina de Asesoría Legal precisa que, en base a lo expuesto, la solicitud planteada se encuentra regulada dentro del inciso g) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 29849, que regula: "El contrato Administrativo de Servicios (CAS) otorga al trabajador los siguientes derechos: (...) g) Licencia con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tiene derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales y, al Decreto Supremo N° 005-90-PCM, artículo 110° inciso a); haciendo referencia al Informe Técnico de SERVIR N° 1129-2018-SERVIR/GPGS y, en ese sentido, la procedencia de lo peticionado por la servidor **CARLOS MAGNO SAAVEDRA PASOS**, derivando los actuados para la prosecución del trámite;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29849, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de la Contratación Administrativa de Servicios, establece lo siguiente: "Artículo 6.- Contenido El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (...) g) licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales";

Que, el Decreto Legislativo N°1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios concordante con la Ley N°29849, Ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del decreto Legislativo 1057, otorga derechos laborales y señala en su 6° literal g) que el contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador el derecho de licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales;

Que, al respecto la Ley N°26790 Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, señala en el numeral 36.1 y 36.2 del artículo 36° lo siguiente: El al subsidio de incapacidad temporal para el trabajo se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad y hasta donde dure la misma con un plazo máximo de (11) meses y (10) días consecutivos en cada caso de enfermedad. Así mismo durante los primeros (20) días de incapacidad la entidad empleadora continua obligada al pago de la remuneración, Para tal efecto la entidad acumula los días de incapacidad remunerados durante cada año calendario por trabajador a su cargo. Dichos días deben sustentad o sen base a CITT (Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo) o certificados médicos;

Que, estando a lo expuesto en el artículo 2 y artículo 6 de la Ley N° 29849 y, a lo señalado en el artículo 110° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, con las visaciones de la Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal y;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho con Ordenanza Regional N°348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril de 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Regional Ejecutiva N° 524-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GR de fecha 31 de Mayo del 2023;





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Piura, 17 JUL 2023

Resolución Directoral Regional N° -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.
-0408

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR Licencia por Enfermedad por el lapso de **treinta (30) días desde el 18 de mayo del 2023 al 16 junio del 2023**, al servidor repuesto bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°1057 **CARLOS MAGNO SAAVEDRA PASOS**, conforme lo acredita en el Certificado de Incapacidad Temporal N° A- 392-00010994-23 de fecha 26 de mayo del 2023, expedido por el Medico Guerrero Pérez Oscar, téngase por remunerados los 20 primeros días por parte de la entidad empleadora y en armonía a los fundamentos facticos y legales expresados en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal WEB de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones www.drTCP.gob.pe

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución, a Don **CARLOS MAGNO SAAVEDRA PASOS**; así como a la Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Asesoría Legal, Equipo de Trabajo de Personal y Sub Equipo de Remuneraciones y Liquidaciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura del Gobierno Regional Piura, para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Ing. Cesar Octavio A. Nizama Garcia
Reg. CIP N° 84568
DIRECTOR REGIONAL

